

ces sea convocado por su Presidente, en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a 3 sesiones en 1 año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Acción Cultural.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se crea el Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos.

La defensa y conservación del Patrimonio histórico español que se halla encomendada a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y se llevan a cabo en el seno de ésta, por medio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, exigen, de manera urgente, la estructuración de sus órganos consultivos que asesoren al citado centro directivo en cada uno de los diferentes campos que constituyen el objeto de su labor.

El pleno funcionamiento de este órgano consultivo se hace cada día más necesario, sobre todo si tenemos en cuenta la importancia trascendental de la conservación y rehabilitación de los monumentos y conjuntos históricos que constituyen una parte esencial y principalísima de nuestro patrimonio cultural. Por todo ello, mediante esta Orden se crea dicho Consejo atribuyéndosele competencias y funciones.

La Junta de Extremadura por Decreto núme-

ro 32, de fecha 5 de mayo de 1986, creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos, como órgano consultivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Patrimonio Cultural, estará integrado por un máximo de diez miembros, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos son las siguientes:

— Proponer la declaración de Monumentos y Conjuntos Históricos.

— Informar de los proyectos de obras que por su importancia se le someta por la Dirección General.

— Velar por la conservación del Patrimonio.

— Informar y remitir a la Dirección General de Patrimonio los proyectos y medidas que por su importancia considere la Comisión que deben someterse al conocimiento y resolución de la Dirección General.

— Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, enriquecer e investigar el Patrimonio Monumental y los Conjuntos Históricos.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente; en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a tres sesiones en un año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de Asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Con-

sejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Patrimonio Cultural.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO número 42/86, de 18 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la explotación de la concesión "El Bodonal" número 11.638, sito en el término municipal de Villar del Rey, a favor de la entidad mercantil "Pizarras Villar del Rey S. L.", con domicilio social a efectos de notificaciones en Huertas de Arriba s/n en Villar del Rey.

La entidad «Pizarras Villar del Rey S. L.», ha solicitado de la Consejería de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos de explotación de la concesión «El Dodonal» número 11 638, con el fin de poder continuar su actividad extractiva.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en los artículos 105.1 de la Ley de Minas y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La declaración de utilidad pública, lo lleva implícita el otorgamiento de la concesión de explotación en virtud de lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Se estima justificada la urgente ocupación solicitada ya que de no disponer de los terrenos cuya expropiación se pretende para poder continuar la normal actividad de extracción de pizarras por encontrarse la zona favorable de dichas

sustancias recubierta por una escombrera de anteriores explotaciones, las cuales son necesarias trasladarlas a los terrenos objeto de la expropiación.

Que las competencias sobre aprovechamientos de recursos minerales de la Sección C en las que están comprendidas las instalaciones a que se hace referencia en el presente Decreto fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 1136/1984, de 29 de febrero y adscritas a la Consejería de Industria y Energía por Decreto número 57/1984 de 3 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 17 de junio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara urgente la ocupación y bienes afectados por los trabajos de explotación de la concesión «El Dodonal» número 11.638, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Villar del Rey en la provincia de Badajoz y son los que a continuación se relacionan:

Finca rústica propiedad de doña María Trapilla Tarrío y don José María Trapilla Ortega denominada «Guerrero o Bonal» en el término municipal de Villar del Rey provincia de Badajoz. Tiene una superficie de 35-42-00 Has., y es objeto de expropiación una parte o fracción de la misma equivalente a 16-95-20 Has., cuyos límites son los siguientes:

Norte.—Con Arroyo que baja de la Fuente Bodonal y que divide el terreno de don Miguel, don Nicomedes, doña María y doña Inés Trapilla Tarrío y el de la Compañía de Pizarras Villar del Rey S. L.

Sur.—Con resto de la finca matriz.

Este.—Con el Río Guerrero.

Oeste.—Con otra parte de la finca de doña Petra Tarrío Trapilla.

Dado en Mérida, a 18 de junio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
ANTONIO ROSA PLAZA